



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00158-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 572

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, radicado bajo el número 13-836-31-03-001-2022-00258-00, informándole que la demanda fue subsanada dentro de la oportunidad de ley, de lo cual da cuenta el consecutivo 06 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 15 de septiembre de 2022

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

ADMISION DE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: ECOPETROL S.A.

DDOS: DIEGO ANDRES BOHORQUEZ CHICA.

RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2022-00158-00

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo allí expuesto, observa el despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, a través de memorial visible en el consecutivo 06 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, subsanó el yerro que dio lugar a la inadmisión de la demanda, quedando con ello satisfecho los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Art. 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por ECOPETROL S.A. identificado con NIT No. 899.999.068-1, a través de apoderada judicial, abogada BELKYS MARTÍNEZ PACHECO, contra DIEGO ANDRES BOHORQUEZ CHICA, identificado con la C.C. # 9.295.755, por estar presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos legales exigidos por el Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demandada al demandado DIEGO ANDRES BOHORQUEZ CHICA, advirtiéndosele que debe contestar la demanda con arreglo a lo normado en el Art. 70 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Para efectos de la notificación personal de este auto admisorio al demandado DIEGO ANDRES BOHORQUEZ CHICA, se le dará aplicación al Art. 41 del C.P.L y S.S en armonía con los artículos 291 y 292 del C.G.P. armonizado con el Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al demandante por estado electrónico fijado en el microsítio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480edffe64778e13b558f838203950de3232d4ebe6093376e2524fd1a582a8a8**

Documento generado en 15/09/2022 03:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>